



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Dency Mireya Gutiérrez Sanabria en representación de Dency Sofía y Cristhian Eduardo Romero Gutiérrez
Demandado	Oscar Eduardo Romero Sanabria
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00776 00
Asunto	Modifica Liquidación de Crédito
Fecha providencia	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la documentación obrante en el expediente el despacho **DISPONE:**

MODIFICAR la liquidación del crédito como quiera que la misma no partió de la anterior ya liquidada como lo dispone el art. 446 del CGP:

Concepto cuota	Fecha	Valor cuota	Abono Cuota	Saldo	interés 0.5%	Interés adeudado cuotas atrasadas	Total, interés	Total
	2019			8.777.052			557.347	9.334.399
Cuota de alimentos 2019	Diciembre	532.798		532.798	2.664	10	26.640	559.438
Cuota de alimentos 2020	Enero	561.028		561.028	2.805	9	25.246	586.274
Cuota de alimentos 2020	Febrero	561.028		561.028	2.805	8	22.441	583.469
Cuota de alimentos 2020	Marzo	561.028		561.028	2.805	7	19.636	580.664
Cuota de alimentos 2020	Abril	561.028		561.028	2.805	6	16.831	577.859
Cuota de alimentos 2020	Mayo	561.028		561.028	2.805	5	14.026	575.054
Cuota de alimentos 2020	Junio	561.028		561.028	2.805	4	11.221	572.249
Cuota de alimentos EXTRA	Junio	284.994		284.994	1.425	4	5.700	290.694
Cuota de alimentos 2020	Julio	561.028		561.028	2.805	3	8.415	569.443
Cuota de alimentos 2019	Agosto	561.028		561.028	2.805	2	5.610	566.638
Cuota de alimentos 2020	Septiembre	561.028		561.028	2.085	1	2.085	563.113
Cuota de alimentos 2020	Octubre	561.028		561.028	-	0	-	561.028
ABONO				(10.239.257)			(715.912)	(10.955.169)
Cuota de alimentos 2020	Noviembre	561.028		561.028	2.805	5	14.025	575.053



Cuota de alimentos 2020	Diciembre	561.028		561.028	2.805	4	11.220	Z
Cuota de alimentos EXTRA	Diciembre	284.994		427.493	2.137	4	8.548	436.041
TOTAL		7.835.122	0	6.515.416			33.079	5.976.247

Hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y las costas aprobadas, entregar a la parte demandante, los dineros consignados dentro de la actuación y por cuenta del mismo, tanto por crédito como por cuota.

Ahora bien, como de la anterior liquidación que ha de APROBARSE y que de la sabana de títulos judiciales se logra extraer que con los dineros ya cancelados a la actora en razón de títulos judiciales; y que con los dineros descontados del salario del ejecutado por concepto de embargo y que se encuentran a disposición del Juzgado se satisface la totalidad de la obligación cobrada en este asunto, **SE RESUELVE:**

DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con art 461 del Código General del Proceso, tal y como se registra en la liquidación de crédito indicada por el despacho.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 17 de septiembre de 2019 correspondiente al 20% del salario devengado por el demandado como miembro empleado del INPEC; empero, de encontrarse embargado en razón de remanentes, secretaría ha de procederse de conformidad.

*El descuento de la cuota alimentaria ordenada en auto del 17 de septiembre de 2019 se mantendrá vigente y se indicará en la comunicación, que este descuento no corresponde a embargo, sino a orden de descuento.

Como quiera que se encuentran títulos pendientes de pago, entréguese a la demandante hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas; y de quedar excedente, devolverlos al demandado, salvo que se encuentren cautelados en razón de remanentes y que no correspondan al valor de cuota de alimentos que se ordena mantener.

Líbrese el correspondiente oficio.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y, en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 24 del 16/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria